



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Constancia

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Señor Juez, Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció, sin que a la fecha los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiunos.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05-001-31-10-005-2021-00460-00
Proceso: ADJUDICACION DE APOYO
Demandante: GLORIA ELSY VELASQUEZ PEREZ
Demandado: MARIA SOLEDAD PEREZ DE VELASQUEZ
Interlocutorio: No. 747

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO instaurada a través de apoderada judicial por la señora GLORIA ELSY VELASQUEZ PEREZ en favor de la señora MARIA SOLEDAD PEREZ DE VELASQUEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia previa des anotación de su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2